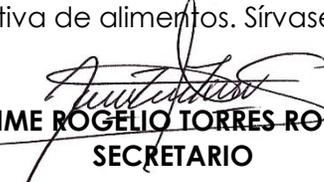


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de septiembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200149-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GÓMEZ
DEMANDADO: FABIO NELSON GRANADOS MELLIZO

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Aclare** el hecho 7º de la demanda, teniendo en cuenta que menciona valores de la cuota de alimentos los cuales no coinciden con la suma pactada en el título ejecutivo base de ejecución, por ejemplo, al verificar el valor de la cuota alimentaria con el incremento estipulado en el acta de conciliación encontramos que para el año 2022 sería la suma de \$ 297.820 y no el monto que se menciona en la demanda. Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. En línea con lo anterior, **modifique** las pretensiones de la demanda, indicando con claridad y precisión los abonos realizados por el demandado y cuáles son las sumas a ejecutar identificando claramente el concepto, así como el mes y anualidad correspondiente, numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
3. **Anexe** poder debidamente otorgado por la señora OLGA LUCIA GÓMEZ, con las formalidades de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o mediante presentación personal, acorde con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.
4. **Precise** cual es el lugar físico de notificaciones del demandado, en atención a que no se indica el nombre del predio o finca respectiva, así como el sector, máxime que no se indica canal digital. Artículo 82 numeral 10º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a369a50506104ffe884b84cb1269197411af165ee0aa1b3f70b8ef1695de10e8**

Documento generado en 03/10/2022 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>